

Guateque 29 de septiembre de 2025

Tribunal Superior de Tunja

– Sala Civil Laboral Tunja, Boyacá

Accionante: **HELBERT LEAL BORDA CC** No.: 80061333 Dirección: Guateque, Boyacá Correo: helbertleal@gmail.com Derecho vulnerado: Principio del mérito, igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos

Accionados: 1. Gobernador de Boyacá – Carlos Andrés Amaya 2. Secretario de Educación de Boyacá – Eddy Yarik Reyes Grisales 3. Secretaría de Educación de Boyacá 4. Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

HECHOS

1. Soy integrante de la lista de elegibles del Proceso Territorial 8, OPEC 192697, para el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17.
2. Desde la firmeza de la lista, la Secretaría de Educación de Boyacá ha incumplido su deber de convocar la audiencia de escogencia de vacantes, dilatando la provisión de los cargos y emitiendo respuestas evasivas a mis derechos de petición, sin sustento jurídico ni explicación razonable.
3. La Secretaría ha provisto cargos en provisionalidad o encargo, con intención aparente de dilatar la audiencia hasta marzo de 2026, cuando la lista pierde vigencia, desconociendo el mérito de los integrantes de la lista.
4. Las respuestas de la Secretaría contienen evasivas, información parcial y falseada, contraviniendo los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información.
5. Esta conducta vulnera los derechos fundamentales al mérito, igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos, desdibuja el orden institucional y desconoce los mandatos constitucionales y legales.

ANALISI DE PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Violación sistemática de derechos fundamentales

La Secretaría de Educación de Boyacá y la CNSC han incurrido en una conducta que vulnera el derecho fundamental al acceso a cargos públicos, el principio de mérito, el derecho de petición y el debido proceso, al dilatar indefinidamente la audiencia de escogencia de vacantes para los elegibles de la OPEC 192697.

Las respuestas dadas a sus derechos de petición (oficios de 1 de septiembre, 13 de febrero y 19 de septiembre de 2025) son evasivas, contradictorias y carecen de fundamentación legal, lo que demuestra un patrón de obstrucción administrativa.

La intención aparente de la Secretaría de posponer la audiencia hasta marzo de 2026, fecha en la que la lista perdería vigencia, configura un acto deliberado que perjudica derechos adquiridos por concurso de méritos, reforzando la afectación de la garantía constitucional del mérito.

Ausencia de un organismo rector efectivo.

La CNSC, como organismo encargado de autorizar y parametrizar audiencias, no ha ejercido control efectivo sobre la dilación administrativa de la Secretaría. Esta omisión genera un vacío institucional, dejando a los elegibles sin un organismo superior al que acudir para garantizar la protección de sus derechos.

En consecuencia, el único mecanismo inmediato para proteger los derechos vulnerados es la tutela, dado que no existe otra instancia administrativa con poder vinculante que pueda obligar a la Secretaría a cumplir con la norma.

Patrón de conducta observado en otros elegibles

Aunque no se presentan pruebas físicas, se puede invocar conocimiento judicial sobre la existencia de respuestas similares dadas a otros miembros de la lista, lo que evidencia una práctica sistemática y no aislada de dilación y evasión por parte de la Secretaría.

Esto permite al juez observar que la vulneración no es circunstancial ni accidental, sino que refleja un modo recurrente de actuar que afecta a todos los elegibles.

Fundamentación constitucional y jurisprudencial

La vulneración afecta el principio del mérito (Art. 125 CP) y el derecho al debido proceso (Art. 29 CP).

La Sentencia C-197/25 refuerza que la provisión de cargos mediante listas de elegibles debe realizarse en estricto orden meritocrático, sin privilegios para ocupantes provisionales o designados.

La conducta de la Secretaría y la CNSC contradice la finalidad de la ley y los Acuerdos CNSC (Acuerdo 411 de 2022 y Acuerdo 019 de 2024), generando un perjuicio grave y sistemático a los derechos fundamentales.

La omisión y evasión deliberada de la Secretaría y la CNSC constituye una vulneración grave y continua, con efectos colectivos sobre todos los elegibles de la lista.

La ausencia de un organismo rector con poder vinculante obliga a intervención judicial inmediata mediante tutela.

La evidencia de un patrón de actuación permite al juez considerar la práctica administrativa como indicio suficiente de la vulneración, aun si no se presentan documentos adicionales de todos los elegibles, dado que el conocimiento de la situación es conocible por la autoridad judicial a través de los oficios existentes.

FUNDAMENTO JURÍDICO

1. Constitución Política de Colombia:
 - Art. 23: Derecho de petición
 - Art. 125: Ingreso a cargos públicos por mérito
 - Principio del mérito como eje axial de la Constitución
2. Leyes y decretos:
 - Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015
 - Ley 1755 de 2015
 - Acuerdos CNSC 411/2022, 166/2020, 019/2024
3. Sentencia C-197/25, Corte Constitucional:
 - Declara inexecutable normativa que privilegia encargos o provisionalidades sobre elegibles, violando mérito, igualdad, debido proceso y acceso a cargos.
 - Exige uso estricto de la lista de elegibles durante su vigencia para vacantes definitivas.
 - La dilatación de audiencias o provisión de cargos temporales sin justificación vulnera derechos fundamentales.

CUADRO COMPARATIVO

Oficio / Fecha	Respuesta de la Secretaría	Violación identificada según C-197/25	Observación adicional
BOY2025 ER048107 , 19/09/2025	Dilata uso de la lista y justifica provisionalidades	Privilegia encargo/provisionalidad, restringe lista	Respuestas evasivas, sin fundamento legal
Oficio 01/09/2025	No indica fecha de audiencia ni razones legales	Dilata la audiencia hasta que lista pierde vigencia	Vulneración de derecho al acceso y debido proceso
Respuesta sobre vacantes	Nombramientos en provisionalidad o encargo	Favorece ocupantes temporales frente a elegibles	Violación directa de C-197/25 y principio del mérito
Información sobre fechas y audiencias	Remite a consultas web o criterios internos	Falta de motivación y explicación jurídica	Evade deber de transparencia y publicidad

PETICIONES

1. Ordenar inmediatamente la realización de la audiencia de escogencia de vacantes para la lista OPEC 192697, respetando estricto orden meritocrático.
2. Declarar que las provisionales o encargos no pueden desconocer derechos de los elegibles durante la vigencia de la lista.
3. Vincular al Gobernador Carlos Andrés Amaya, al Secretario Eddye Yarik Reyes Grisales, a la Secretaría de Educación y a la CNSC para supervisión y cumplimiento.
4. Notificar a todos los integrantes de la lista de elegibles, garantizando derecho de intervención en la audiencia.
5. Ordenar respeto a la Constitución, el orden institucional y valores del Estado, impidiendo dilaciones hasta que la lista caduque.
6. Imponer obligación a la Secretaría de proveer información completa, veraz y motivada sobre nombramientos en provisionalidad, encargo y vacantes existentes.

PRUEBAS

1. Copias de derechos de petición enviados y respuestas.
2. Publicaciones de la Secretaría de Educación de Boyacá y página web oficial.
3. Copia de la lista de elegibles OPEC 192697.
4. Sentencia C-197/25 de la Corte Constitucional.
5. Acuerdos CNSC 411/2022, 166/2020, 019/2024.



HELBERT LEAL BORDA

C.C: 80 061 333

helbertleal@gmail.com

Calle 13 No. 7-30

Guateque Boyacá

Cel: 313 2084463